

8811 RESOLUCION de 24 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Distribuidores Cinematográficos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo para Distribuidores Cinematográficos y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 29 de marzo anterior y completada la documentación el 22 de abril actual, suscrito el día 28 de marzo último, por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS Y SUS TRABAJADORES PARA LOS AÑOS 1985 Y 1986.-

Artículo 1º: AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Este Convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las Empresas de Distribución Cinematográfica ya existentes, así como las que pudieran constituirse en el futuro dentro del Estado Español.

Artículo 2º: VIGENCIA Y DURACION.

Este Convenio tendrá su iniciación y efectos económicos desde el día 1º de Enero de 1985 y terminará el día 31 de Diciembre de 1986, sin perjuicio de la fecha de registro.

Artículo 3º: NUEVOS CONVENIOS.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado treinta días antes de la fecha de vencimiento. A partir de dicha fecha, y en un plazo de quince días, previa presentación del anteproyecto del nuevo Convenio, por cualquiera de las partes, deberá constituirse la Comisión Deliberadora.

Artículo 4º: DERECHOS ADQUIRIDOS.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán aquellas que constituyan condiciones más beneficiosas examinadas en su conjunto. Los incrementos absorbibles o compensables deberán ser considerados en su cómputo anual, siendo únicamente respetados en la medida que resulten inabsorbibles o incompensables.

Artículo 5º: COMISION MIXTA PARITARIA.

Como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio, existe una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres miembros de la parte social y otros tres miembros de la parte patronal. Asimismo podrán incorporarse a esta Comisión los asesores propuestos por cada una de las partes mencionadas.

Para la fijación del domicilio social de dicha Comisión, se establece un turno rotativo, designándose como sede social para el año 1985 y 1986 de esta Comisión Paritaria, el de la Central Sindical CC.OO., calle Fernández de la Hoz, nº 12, de Madrid, Federación del Espectáculo.

Artículo 6º: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral máxima será de cuarenta horas semanales e intensivas. Los días festivos que utilicen los Viajantes en alguna misión serán compensados con descanso en días laborables y percibirán el recargo legal establecido.

Artículo 7º: VACACIONES.

Todo el personal afectado por este Convenio, disfrutará de treinta días de vacaciones retribuidas, cuando lleve como mínimo un año al servicio de la Empresa. Será obligatoria la concesión de las vacaciones en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre de cada año, en turnos rotativos que se determinarán dentro de cada Empresa. Cuando el trabajador no llevara un año al servicio de la Empresa, tendrá derecho a disfrutar un periodo de vacaciones proporcional al tiempo trabajado y las disfrutará a finales del mismo año, a no ser que las partes acordaran otra cosa.

Artículo 8º: FIESTA PATRONAL.

Los días Sábado Santo y 31 de Diciembre de cada año, serán festivos a todos los efectos. El día 31 de Enero, día de San Juan Bosco, no tendrá la consideración de festivo.

Artículo 9º: DIETA DE VAJE Y KILOMETRAJE.

1. La dieta de desplazamiento en servicio para los Viajantes y demás personas, sin distinción de categoría, se establece en 3.815.- pesetas diarias para 1985. Para 1986 la dieta se incrementará a partir del 1º de Enero, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de 1985, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.
2. Cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo propio del trabajador, la liquidación de gastos de transportes se hará a razón de 22'50 pesetas/kilómetro recorrido. Esta tarifa será incrementada automáticamente, según el índice de aumento del precio del carburante, proporcionalmente al mismo.

Artículo 10º: AYUDAS SOCIALES.

1. Indiscriminadamente, el fallecimiento de un trabajador en activo obligará a la Empresa a satisfacer a su cónyuge o, en su defecto, sucesivamente, a sus hijos, padres o hermanos que tuviere a su cargo, una ayuda económica de cuatro mensualidades de su haber.
2. Se establece una ayuda al trabajador que tenga hijos subnormales, reconocidos como tales por la Seguridad Social, cuantificada en 48.000.- pesetas anuales por hijo, pagaderas por meses.

Artículo 11º: JUBILACION.

1. Jubilación voluntaria. Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente en los supuestos que se contemplan a continuación y en las siguientes condiciones:

a) Al cumplir la edad de sesenta y seis años. En este supuesto, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador el importe de dos mensualidades de la remuneración que viniera percibiendo.

b) Al cumplir la edad de sesenta y cinco años. En este supuesto, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador el importe de tres mensualidades de la remuneración que viniera percibiendo.

c) Al cumplir la edad de sesenta y cuatro años. En este supuesto se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos-Ley 14/1981, de 20 de Agosto, y 2705/1981, de 19 de Octubre, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años. Aparte de lo estipulado en ambos Decretos-Ley, se acuerda:

A) Que si la Empresa, en virtud del artículo 2º, condición 4ª del Decreto-Ley 2705/1981, de 19 de Octubre, opta por abonar a la Entidad Gestora de la Seguridad Social, el importe del capital coste anual de la pensión reconocida, en lugar de acceder a una contratación de un nuevo trabajador, satisfará al trabajador que se jubila a los sesenta y cuatro años, el importe de cinco mensualidades de la remuneración que viniera percibiendo.

B) Que si la Empresa opta por contratar a un nuevo trabajador, conforme al artículo 2º del Decreto-Ley 2705/1981, de 19 de Octubre, no vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se jubila a los sesenta y cuatro años cantidad alguna.

2. Para todos los supuestos será preciso que el trabajador que se jubila voluntariamente y anticipadamente, notifique a la Empresa tal decisión con un preaviso de, al menos, tres meses anterior a la fecha en que cumpla la edad que va a causar el hecho de jubilación anticipada.

Artículo 12º: LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Por tiempo de quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante tres días naturales, que podrán ampliarse a cinco, si el trabajador tuviera que desplazarse al efecto fuera de su provincia de residencia.
- Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos.
- Por nacimiento de hijos.

c) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber ineludible de carácter público o sindical, que no pueda ser atendido fuera de las horas de trabajo.

Artículo 13º: QUEBRANTO DE CAJA.

Los trabajadores que cumplan la función de Cajero y cuando la Empresa no asumiera los quebrantos de Caja, ésta pagará al trabajador responsable de la misma, la suma de 10.000.- pesetas anuales.

Artículo 14º: AUMENTOS PERIÓDICOS POR ANTIGÜEDAD.

1. Los trabajadores recibirán, en concepto de premio de antigüedad, un 10 por 100 del salario base cada tres años de servicio en la Empresa.
2. En cuanto a la acumulación de los incrementos por antigüedad, las partes se remiten a lo establecido en el artículo 25.2, del Estatuto de los Tra-

bajadores, y en su virtud, tales incrementos no podrán en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años; del 25 por 100 a los quince años; del 40 por 100 a los veinte años; y del 60 por 100 como máximo, a los veinticinco o más años.

3. Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Artículo 15º: RETRIBUCIONES.

1. Las retribuciones del presente Convenio para todas las categorías, serán las que en tabla anexa figuran como salarios base, que son el resultado de aplicar para el año 1985, un incremento del 8 por 100, sobre la tabla de salarios vigentes durante el año 1984. Para el año 1986, el resultado de aplicar un incremento del 8 por 100, sobre la tabla de salarios vigentes durante el año 1985.

2. Los aumentos se practicarán sobre todos los conceptos que han venido operando a los efectos retributivos de la tabla salarial.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las comisiones sobre ventas, dietas y cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable.

Estas tablas salariales, no serán revisables, durante el tiempo de su vigencia.

3. Para las Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, mediante documentación escrita y entrega de la misma al Comité de Empresa o Delegados de Personal y a la Comisión Mixta Paritaria, situación de deficit o pérdida con table mantenida en los ejercicios de 1983, -- 1984 y previsiones para 1985 y 1986, podrán exceptuarse de la aplicación del mismo, fijando en su caso los incrementos de la tabla salarial con sus empleados.

Artículo 16º: EXCEDENCIAS.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto del Trabajador.

Artículo 17º: PERSONAL MENOR.

Al finalizar el contrato de aprendizaje, y cumplidos los dieciocho años, los menores que hubieren dado pruebas de aprovechamiento pasarán a formar parte de la plantilla con categoría de Auxiliares o Subalternos.

Artículo 18º: DISPOSICIONES FINALES Y DERECHOS SINDICALES.

1. En lo no establecido por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás normas concordantes.

2. La revisión del presente Convenio, se efectuará dentro de los primeros quince días de Enero de 1987, y se aplicará en el periodo de tiempo que se converja en el mismo.

TABLA DE SALARIOS BASE, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1985.

A) CASAS CENTRALES

| | PESETAS |
|--|----------|
| A.1.- Técnicos Administrativos: | |
| - Jefe Administrativo o Contable General ... | 58.951.- |
| - Jefe de Contratación o Ventas | 58.951.- |
| - Jefe de Publicidad | 53.106.- |
| - Jefe de Control y Copias | 53.106.- |

| | PESETAS | | PESETAS |
|--|----------|--|----------|
| 4.2.- Ayudantes Técnicos: | | | |
| - Jefe de Repaso | 47.747.- | - Reparadora | 42.956.- |
| (Plus de reconstrucción de copias) | 2.022.- | (Plus encargada repaso) | 2.022.- |
| - Operador de Cabina | 47.747.- | 8.4.- Administrativos: | |
| 4.3.- Administrativos: | | | |
| - Jefe de Sección Administrativa | 51.155.- | - Jefe de Sección Administrativa | 51.155.- |
| - Jefe de Negociado | 49.694.- | - Jefe de Almacén | 49.694.- |
| - Jefe de Almacén | 49.694.- | - Oficial | 49.694.- |
| - Oficial | 49.694.- | - Auxiliar | 43.377.- |
| - Auxiliar | 43.377.- | - Aspirantes de dieciséis a dieciocho años | 29.232.- |
| - Aspirantes de dieciséis a dieciocho años | 29.232.- | C) PERSONAL INDISTINTO | |
| 8) SUCURSALES | | | |
| 8.1.- Personal Administrativo: | | | |
| - Jefe de Sucursal o Gerente | 53.106.- | - Taquimecanógrafa con idiomias | 54.567.- |
| - Subjefe de Sucursal | 51.155.- | - Taquimecanógrafa | 49.694.- |
| 8.2.- Técnicos Administrativos: | | | |
| - Programista | 49.694.- | - Mecanógrafa | 46.774.- |
| - Viajante | 49.694.- | C.2.- Subalternos: | |
| - Ayudante Programista | 43.377.- | - Encargado de Almacén | 47.747.- |
| | | - Mozo de Almacén | 42.956.- |
| | | - Conserje | 42.956.- |
| | | - Porteros y Ordenanzas | 42.956.- |
| | | - Guardas y Serenos | 42.956.- |

TABLA DE SALARIOS BASE CON VIGENCIA DESDE 1º DE ENERO DE 1985

En cumplimiento del Artº. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se especifica que el número de horas semanales, en jornada intensiva, es de cuarenta horas y los sueldos mensuales, como de las pegas extras y anuales, son lo que se fijan a continuación:

| | MENSUAL | PAGAS EXTRAS Marzo, Julio, Octubre y Dic. | ANUAL |
|--|----------|---|-----------|
| A) CASAS CENTRALES | | | |
| A.1. Técnicos Administrativos: | | | |
| JEFE ADMINISTRATIVO O CONTABLE GENERAL | 58.951.- | 235.804.- | 943.216.- |
| JEFE DE CONTRATACION O VENTAS | 58.951.- | 235.804.- | 943.216.- |
| JEFE DE PUBLICIDAD | 53.106.- | 212.424.- | 849.696.- |
| JEFE DE CONTROL Y COPIAS | 53.106.- | 212.424.- | 849.696.- |
| A.2. Ayudantes Técnicos: | | | |
| JEFE DE REPASO | 47.747.- | 190.988.- | 763.952.- |
| (Plus reconstrucción de copias) | 2.022.- | 8.088.- | 32.352.- |
| OPERADOR DE CABINA | 47.747.- | 190.988.- | 763.952.- |
| A.3. Administrativos: | | | |
| JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA | 51.155.- | 204.620.- | 818.480.- |
| JEFE DE NEGOCIADO | 49.694.- | 198.776.- | 795.104.- |
| JEFE DE ALMACEN | 49.694.- | 198.776.- | 795.104.- |
| OFICIAL | 49.694.- | 198.776.- | 795.104.- |
| AUXILIAR | 43.377.- | 173.508.- | 694.032.- |
| ASPIRANTES de 16 a 18 años | 29.232.- | 116.928.- | 467.712.- |
| B) SUCURSALES | | | |
| 8.1. Personal Administrativo: | | | |
| JEFE DE SUCURSAL O GERENTE | 53.106.- | 212.424.- | 849.696.- |
| SUBJEFE DE SUCURSAL | 51.155.- | 204.620.- | 818.480.- |
| 8.2. Técnicos Administrativos: | | | |
| PROGRAMISTA | 49.694.- | 198.776.- | 795.104.- |
| VIAJANTE | 49.694.- | 198.776.- | 795.104.- |
| AYUDANTE DE PROGRAMISTA | 43.377.- | 173.508.- | 694.032.- |
| 8.3. Auxiliares Técnicos: | | | |
| REPASADORA | 42.956.- | 171.824.- | 687.296.- |
| (Plus encargada repaso) | 2.022.- | 8.088.- | 32.352.- |
| 8.4. Administrativos: | | | |
| JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA | 51.155.- | 204.620.- | 818.480.- |
| JEFE DE ALMACEN | 49.694.- | 198.776.- | 795.104.- |
| OFICIAL | 49.694.- | 198.776.- | 795.104.- |
| AUXILIAR | 43.377.- | 173.508.- | 694.032.- |
| ASPIRANTES de 16 años | 29.232.- | 116.928.- | 467.712.- |

| | MENSUAL | PAGAS EXTRAS | |
|------------------------------------|----------|---------------------------------|-----------|
| | | Marzo, Julio, Octubre y Dic. | ANUAL |
| C) PERSONAL INDISTINTO | | | |
| C.1. Secretariado: | | | |
| TAQUIMECANOGRAFA CON IDIOMAS | 54.567.- | 218.268.- | 873.072.- |
| TAQUIMECANOGRAFA | 49.694.- | 198.776.- | 795.104.- |
| MECANOGRAFA | 46.774.- | 187.096.- | 748.384.- |
| C.2. Subalternos: | | | |
| ENCARGADO ALMACEN | 47.747.- | 190.988.- | 763.952.- |
| MOZO ALMACEN | 42.956.- | 171.824.- | 687.296.- |
| CONSERJE | 42.956.- | 171.824.- | 687.296.- |
| PORTEROS Y ORDENANZAS | 42.956.- | 171.824.- | 687.296.- |
| GUARDAS Y SERENOS | 42.956.- | 171.824.- | 687.296.- |

TABLA DE SALARIOS BASE, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1986

| | | PESETAS |
|--|----------|---------|
| A) CASAS CENTRALES | | |
| A.1.- Técnicos Administrativos: | | |
| - Jefe Administrativo o Contable General | 63.667.- | |
| - Jefe de Contratación o Ventas | 63.667.- | |
| - Jefe de Publicidad | 57.354.- | |
| - Jefe de Control y Copias | 57.354.- | |
| A.2.- Ayudantes Técnicos: | | |
| - Jefe de Repaso | 51.567.- | |
| (Plus de reconstrucción de copias) | 2.184.- | |
| - Operador de Cabina | 51.567.- | |
| A.3.- Administrativos: | | |
| - Jefe de Sección Administrativa | 55.247.- | |
| - Jefe de Negociado | 53.669.- | |
| - Jefe de Almacén | 53.669.- | |
| - Oficial | 53.669.- | |
| - Auxiliar | 46.847.- | |
| - Aspirantes de dieciséis a dieciocho años.. | 31.571.- | |
| B. SUCURSALES | | |
| B.1.- Personal Administrativo: | | |
| - Jefe de Sucursal o Gerente | 57.354.- | |
| - Subjefe de Sucursal | 55.247.- | |

| | | PESETAS |
|---|----------|---------|
| B.2.- Técnicos Administrativos: | | |
| - Programista | 53.669.- | |
| - Viajante | 53.669.- | |
| - Ayudante Programista | 46.847.- | |
| B.3.- Auxiliares Técnicos: | | |
| - Repasadora | 46.392.- | |
| (Plus encargada repaso) | 2.184.- | |
| B.4.- Administrativos: | | |
| - Jefe de Sección Administrativa | 55.247.- | |
| - Jefe de Almacén | 53.669.- | |
| - Oficial | 53.669.- | |
| - Auxiliar | 46.847.- | |
| - Aspirantes de dieciséis a dieciocho años. | 31.571.- | |
| C) PERSONAL INDISTINTO | | |
| C.1.- Secretariado: | | |
| - Taquimecanógrafa con idiomas | 58.932.- | |
| - Taquimecanógrafa | 53.669.- | |
| - Mecanógrafa | 50.516.- | |
| C.2.- Subalternos: | | |
| - Encargado de Almacén | 51.567.- | |
| - Mozo de Almacén | 46.392.- | |
| - Conserje | 46.392.- | |
| - Porteros y Ordenanzas | 46.392.- | |
| - Guardas y Serenos | 46.392.- | |

TABLA DE SALARIOS BASE CON VIGENCIA DESDE 1º DE ENERO DE 1986

| | MENSUAL | PAGAS EXTRAS | |
|--|----------|---------------------------------|-------------|
| | | Marzo, Julio, Octubre y Dic. | ANUAL |
| A) CASAS CENTRALES | | | |
| A.1. Técnicos Administrativos: | | | |
| JEFE ADMINISTRATIVO O CONTABLE GENERAL | 63.667.- | 254.668.- | 1.018.672.- |
| JEFE DE CONTRATACION O VENTAS | 63.667.- | 254.668.- | 1.018.672.- |
| JEFE DE PUBLICIDAD | 57.354.- | 229.416.- | 917.664.- |
| JEFE DE CONTROL Y COPIAS | 57.354.- | 229.416.- | 917.664.- |
| A.2. Ayudantes Técnicos: | | | |
| JEFE DE REPASO | 51.567.- | 206.268.- | 825.072.- |
| (Plus reconstrucción de copias) | 2.184.- | 8.736.- | 34.944.- |
| OPERADOR DE CABINA | 51.567.- | 206.268.- | 825.072.- |
| A.3. Administrativos: | | | |
| JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA | 55.247.- | 220.988.- | 883.952.- |
| JEFE DE NEGOCIADO | 53.669.- | 214.676.- | 858.704.- |
| JEFE DE ALMACEN | 53.669.- | 214.676.- | 858.704.- |
| OFICIAL | 53.669.- | 214.676.- | 858.704.- |
| AUXILIAR | 46.847.- | 187.388.- | 749.552.- |
| ASPIRANTES de 16 a 18 años | 31.571.- | 126.284.- | 505.136.- |

| | MENSUAL | PAGAS EXTRAS Marzo, Julio, Octubre y Dic. | ANUAL |
|---------------------------------------|----------|---|-----------|
| B) SECUSSIONALES | | | |
| B.1. Personal Administrativo: | | | |
| JEFE DE SECCION O GERENTE | 57.354.- | 229.416.- | 917.664.- |
| SUBJEFE DE SECCION | 55.247.- | 220.988.- | 883.952.- |
| B.2. Técnicos Administrativos: | | | |
| PROGRAMISTA | 53.669.- | 214.676.- | 858.704.- |
| VIAJANTE | 53.669.- | 214.676.- | 858.704.- |
| AYUDANTE DE PROGRAMISTA | 46.847.- | 187.388.- | 749.552.- |
| B.3. Auxiliares Técnicos: | | | |
| REPASADORA | 46.392.- | 185.568.- | 742.272.- |
| (Plus encargada repaso) | 2.184.- | 8.736.- | 34.944.- |
| B.4. Administrativos: | | | |
| JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA | 55.247.- | 220.988.- | 883.952.- |
| JEFE DE ALMACEN | 53.669.- | 214.676.- | 858.704.- |
| OFICIAL | 53.669.- | 214.676.- | 858.704.- |
| AUXILIAR | 46.847.- | 187.388.- | 749.552.- |
| ASPIRANTE de 16 años | 31.571.- | 126.284.- | 505.136.- |
| C) PERSONAL INDISTINTO | | | |
| 1. Secretariado: | | | |
| TAQUIMECANOGRAFA CON IDIOMAS | 58.932.- | 235.728.- | 942.912.- |
| TAQUIMECANOGRAFA | 53.669.- | 214.676.- | 858.704.- |
| MECANOGRAFA | 50.516.- | 202.064.- | 808.256.- |
| C.2. Subalternos: | | | |
| ENCARGADO ALMACEN | 51.567.- | 206.268.- | 825.072.- |
| MOZO ALMACEN | 46.392.- | 185.568.- | 742.272.- |
| CONSERJE | 46.392.- | 185.568.- | 742.272.- |
| PORTEROS Y ORDENANZAS | 46.392.- | 185.568.- | 742.272.- |
| GUARDAS Y SERENOS | 46.392.- | 185.568.- | 742.272.- |

ANEXO

Representatividad de los componentes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Ambito Nacional de Distribuidores Cinematográficos y sus Trabajadores

Representación Empresarial

D. Ramon Perez Bordó

Presidente de la Federación Española de Asociaciones y Grupos de Distribuidores de Películas Cinematográficas

D. Antonio Rocoder Clavell

Secretario General de la Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ambito Nacional

D. José A. Rodríguez-Vizpo (Asesor)

Representación Social

Cc.OO.

D. Victor M. Cabrero Fernandes

D. Antonio Gimenez Nietal

D. Raul Galeote Dorado

D. Enrique Cubas Cremado (Asesor)

U.G.T.

D. Javier González Corral

D. Jose Luis Raposo (Asesor)

8812

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.839 la gafa de protección, marca «Medop», modelo 018-AA-VO3, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 018-AA-VO3, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo 018-AA-VO3, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 000.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 1.839-12-2-85. Medop/018-AA-VO3/000.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 12 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.